

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 760013110007-2021-0039100
AUTO #2322

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de sucesión de los causantes **FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE Y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO**, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el inventario de bienes debe precisarse la categoría de los mismos, si son propios de cada causante o sociales.
2. Debe aclararse el valor de la cuantía de la sucesión, teniendo en cuenta que se afirma la propiedad de los causantes en porcentaje del total de los bienes relacionados. De esa manera, el valor no puede referirse al 100% de los mismos.
3. Si pretende hacerse valer la venta de derechos herenciales de la heredera YAMILETH CAMPO AGUILAR, debe aportarse documental en la que conste que se hizo para la sucesión de FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE Y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO, pues el presentado corresponde a la venta de derechos herenciales respecto de la sucesión del causante RAUL CAMPO CALDERON, sucesión que no es la presentada en esta demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ